



Bogotá D.C ., 2026-07-02 16:16



Al responder cite este Nro.
202641000382017

AVISO PUBLICACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA ID539 - ID540 - ID669

La Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras HACE SABER:

Que en desarrollo del Programa Especial de Dotación de Tierras a Favor de la Población Campesina para la Producción de Alimentos contemplado en el Capítulo 9 del Decreto 1071 de 2015 y mediante el documento Términos de Referencia No. ID539 - ID540 - ID669, se ha dado apertura a la convocatoria para la adjudicación del predio que se relaciona a continuación:

Nombre del predio	Municipio	Departamento	FMI	Población determinada
LT DE TERRENO	CHIMICHAGUA	CESAR	192-34052 192-34053 192-34054	Asociativa

Se invita a la población señalada, a participar de la convocatoria para el proceso de adjudicación de los citados predios, presentando su postulación durante el término de los diez (10) días hábiles iniciando con la publicación del presente documento, que deberá realizarse por los diferentes canales de atención señalados en el numeral 2.1 del documento Términos de Referencia No. ID539 - ID540 - ID669, a efectos de diligenciar el formulario Web de postulación y recepción de la documentación requerida. Este proceso será orientado por la Unidad de Gestión Territorial.

Cordialmente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Proyectó: Leonardo Andrés Bocanegra S. - Contratista SATZF - ANT.

Revisó: Laura Carcamo Carcamo - Contratista SATZF - ANT.

Aprobó: Reinaldo Roa Trujillo - Contratista SATZF - ANT.

Bogotá – 30 de junio de 2026

**TÉRMINOS DE REFERENCIA No.
ID539 - ID540 - ID669**

**SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
CHIMICHAGUA - CESAR**

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACIÓN A
FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS**

PARA LOS PREDIOS CON Nos. DE EXPEDIENTE:

202641003406000037E

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIO
192-34052 192-34053 192-34054	98 ha + 9505 m ²	CHIMICHAGUA

Bogotá, D.C.

TABLA DE CONTENIDO

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 Marco normativo
- 1.2 Objeto de la convocatoria
- 1.3 Caracterización del predio
- 1.4. Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.
- 1.5. Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria
 - 1.5.1. Condiciones para cumplir por los postulantes ante los comités de selección
 - 1.5.2 Variables de ponderación.
- 1.6 Etapas de la convocatoria
- 1.7 Apertura de la convocatoria
- 1.8 Cierre de la convocatoria
- 1.9 Etapa de Postulación
- 1.10 Valoración e inclusión de postulantes en el RESO
- 1.11 Publicación de la lista de elegibles.
- 1.12 Deliberación del comité de selección.
- 1.13 Socialización de propuesta del predio
- 1.14 Acto administrativo de adjudicación
- 1.15 Documentación requerida
- 1.16 Causales de rechazo

2. POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN

- 2.1 Diligenciamiento de la postulación

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Marco normativo

Decreto 1623 de 2023 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos"* se adiciona el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

A través del citado capítulo se establece el programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, con los siguientes propósitos:

1. La adquisición de predios rurales para dotar de tierras a personas campesinas sin tierra o que la posean en cantidad insuficiente.
2. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, mediante su distribución ordenada y su racional utilización.

Resolución ANT No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024, mediante la cual se adoptan los procedimientos internos, se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial del Decreto 1623 de 2023.

1.2. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto conformar la lista de aspirantes a la adjudicación del predio que a continuación se identifica, dentro del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIO
192-34052 192-34053 192-34054	98 ha + 9505 m ²	CHIMICHAGUA

1.3. Caracterización del predio

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PREDIO (CARACTERÍSTICAS)			
INFORMACIÓN BÁSICA			
DEPARTAMENTO	CESAR	MUNICIPIO	CHIMICHAGUA
VEREDA EOT-PBOT-POT VEREDA IGAC	PIEDRAS BLANCAS PITALITO	DIRECCIÓN PREDIO	LT DE TERRENO

VEREDA DANE	PIEDRAS BLANCAS		
FMI PREDIOS	192-34052 192-34053 192-34054	NUMPRE	201750002000000000527000000000
ÁREA TOTAL (ha + m2)	98 ha + 9505 m²		
DEFINICIÓN ÁREAS ÚTILES			
INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - USO SUELO	Acuerdo No. 019 de 2001: Por el cual se adopta el PBOT del municipio de Chimichagua De conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chimichagua, el predio se encuentra clasificado dentro del suelo rural. Asimismo, de acuerdo con la vocación de los suelos, una parte del predio presenta vocación agrícola para el desarrollo de cultivos transitorios semiintensivos de clima cálido, mientras que la otra corresponde a suelos con vocación forestal orientada a la protección. No obstante, no establece usos específicos, restricciones particulares ni actividades permitidas de manera diferenciada para los distintos tipos de suelo presentes en el municipio .USO PERMITIDO: AGRICOLA, FORESTAL, ZONAS DE PRODUCCIÓN USO CONDICIONADO: SIN INFORMACIÓN USO RESTRINGIDO: SIN INFORMACIÓN USO PROHIBIDO: SIN INFORMACIÓN		
¿CRUZA CON INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL?	2805_02 POMCA RIO BAJO CESAR - CIENAGA DE ZAPATOCA Conservación y protección ambiental: 1. Áreas de Protección: * Uso principal: Protección de recursos flora, fauna suelo, agua y ecosistemas estratégicos. * Uso Compatible o Complementario: Control y vigilancia, monitoreo. * Uso Condicionado o Restringido: Investigación in situ, restauración, manejo de especies exóticas. * Uso Prohibido: Introducción de especies, actividades agropecuarias, industriales, urbanas, institucionales, infraestructura, actividades extractivas de minería e hidrocarburos, construcción de vivienda, quema y tala de la vegetación y caza, recolección y/o extracción de muestras de flora y fauna. 2. Áreas de Restauración: * Uso principal: Conservación del área con fines de restauración ecológica. * Uso Compatible o Complementario: Infraestructura de captación de agua, aprovechamiento de subproductos del bosque, ganadería estabulada, actividades agrosilvopastoriles y agroforestales de porte alto, distritos de manejo integrado, ecoturismo, reforestación con especies nativas. Además de educación ambiental que incluya la población del área de influencia de la cuenca. * Uso Condicionado o Restringido: Vertimientos, construcción de infraestructura para apoyo de actividades de recreación, puentes, obras de adecuación y tratamiento, extracción de material de arrastre, ganadería semiestabulada y/o semi-intensiva, distritos de adecuación de tierras * Uso Prohibido: agricultura intensiva, actividades industriales, vivienda urbana, infraestructura institucional, quema y tala de vegetación nativa, caza; además de cualquier otra actividad que atente con el equilibrio de la cuenca. Así como actividades extractivas de minería e hidrocarburos y los demás usos no citados.		
CONDICIONANTES PRODUCTIVOS	RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA TIPO C SERRANIA DE LOS MOTILONES, SUSCEPTIBILIDAD DE DESLIZAMIENTO, AREAS DE RESTAURACIÓN ECOLOGICA		
CONDICIONANTES DE CONSERVACIÓN	HUMEDAL, BOSQUE DE GALERIA, ZONA DE BAJA INUNDACION		
RESTRICCIONES	VÍA DE TERCER ORDEN		
ÁREA ÚTIL (ha + m2)	00 ha + 0000 m²	% ÁREA ÚTIL	0%
ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA (ha+m2)	77 ha + 9760 m²	% ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	78,80%
ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN (ha+m2)	19 ha + 8701 m²	% ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN	20,08%
ÁREA RESTRINGIDA (ha + m2)	01 ha + 1044 m²	% ÁREA RESTRINGIDA	1,12%
ANÁLISIS AGRONÓMICO			
UAF PREDIAL (ZONAS)	10,9971 ha a 14,3684 ha	ACTIVIDAD AGRO-PRODUCTIVA PROPUESTA *Se adjunta el informe del cálculo de la UAF predial	Plátano, maíz, yuca y frijol
CONDICIONAMIENTOS A LA PRODUCCIÓN	De conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chimichagua, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2001, el predio se encuentra clasificado dentro del suelo	RESTRICCIONES A LA PRODUCCIÓN O HABITABILIDAD	Se identifican áreas de conservación, coberturas naturales, áreas de protección y áreas de restauración definidas por el POMCA Río Bajo Cesar – Ciénaga de Zapatosa, además de su localización dentro de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. Estos elementos constituyen áreas de importancia ecosistémica que requieren medidas

	rural, presentando sectores con vocación agrícola para cultivos transitorios semiintensivos de clima cálido y áreas con vocación forestal destinadas a la protección de los recursos naturales. Si bien la información cartográfica disponible no permite identificar subcategorías específicas de uso, la clasificación general indica la coexistencia de áreas destinadas al aprovechamiento productivo y sectores orientados a la conservación ambiental. De acuerdo con las determinantes ambientales establecidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) Río Bajo Cesar – Ciénaga de Zapatosa, el predio presenta superposición con categorías de Conservación y Protección Ambiental, específicamente Áreas de Protección y Áreas de Restauración. Adicionalmente, se encuentra dentro de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida por la Ley 2ª de 1959, en zonas clasificadas como tipo C, donde se permite el desarrollo de actividades productivas compatibles con la conservación, siempre que incorporen el componente forestal y mantengan las coberturas naturales existentes. El predio presenta se encuentra ubicado en una zona con susceptibilidad frente a procesos de deslizamiento. De igual forma, se identifican zonas bajas con susceptibilidad a inundación asociadas a la dinámica hídrica natural del territorio. Estas condiciones refuerzan la necesidad de mantener las coberturas vegetales protectoras en los sectores más sensibles, orientando las actividades productivas hacia áreas con menor restricción ambiental y bajo criterios de manejo sostenible y conservación del suelo. Se identifica también que aproximadamente el 10 % de la cobertura del predio corresponde a ecosistema de bosque seco, localizado principalmente en sectores clasificados como área		especiales de protección y manejo. En consecuencia, las actividades productivas y de habitabilidad deberán desarrollarse bajo criterios técnicos que prioricen la conservación de las coberturas vegetales, la protección de los recursos hídricos y el mantenimiento de la función forestal del territorio. Asimismo, el predio presenta restricciones para el establecimiento de nuevas infraestructuras habitacionales y productivas en sectores asociados a áreas de conservación, restauración, bosques de galería, drenajes naturales y zonas bajas susceptibles a inundación. Adicionalmente, se identifica una vía de tercer orden que atraviesa parte del predio, generando una franja con condicionamientos para el uso y ocupación del suelo, en la cual no se permite la localización de viviendas ni de infraestructura permanente incompatible con la función vial. En consecuencia, cualquier infraestructura habitacional o de apoyo productivo deberá ubicarse preferiblemente en áreas con menor sensibilidad ambiental, fuera de las zonas sujetas a restricciones y dando cumplimiento a la normatividad vial vigente. Por otra parte, el predio presenta sectores con pendientes, principalmente asociados a las áreas de mayor elevación, así como susceptibilidad alta y media de procesos de deslizamiento. Estas condiciones generan susceptibilidad a procesos erosivos y movimientos en masa, limitando el desarrollo de actividades agropecuarias intensivas, la mecanización excesiva y la construcción de infraestructura permanente en dichos sectores. Por lo anterior, se recomienda orientar las actividades productivas hacia las áreas con mejores condiciones de estabilidad y mantener coberturas vegetales permanentes que contribuyan a la conservación del suelo y a la reducción de riesgos.
--	--	--	---

	condicionada de conservación, dada su importancia para la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica y la prestación de servicios ecosistémicos, por lo que su manejo debe orientarse prioritariamente a la protección, restauración y mantenimiento de sus coberturas naturales. En términos generales, las condiciones biofísicas, ambientales y normativas identificadas indican que las actividades dentro del predio deben desarrollarse bajo criterios técnicos y sostenibles, priorizando la conservación de las coberturas naturales, la protección de los bosques de galería y las áreas de restauración, el mantenimiento de la cobertura forestal exigida por la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y la implementación de prácticas orientadas a reducir los riesgos asociados a procesos de erosión, deslizamientos e inundaciones.		
SUJETO DE LA CONVOCATORIA	Asociativo	NÚMERO DE FAMILIAS	5 a 7
CONCLUSIÓN RUTA DE ADJUDICACIÓN			
Teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas del predio y los usos del suelo permitidos, se considera adecuado que el sistema productivo a implementar se desarrolle bajo un enfoque asociativo, lo cual puede fortalecer la gestión productiva, mejorar la rentabilidad y generar beneficios para varias familias vinculadas a la asociación. Adicionalmente, el desarrollo de un sistema productivo de carácter asociativo puede orientar las actividades no solo hacia el beneficio económico, sino también hacia la conservación, manejo sostenible y aprovechamiento de los servicios ecosistémicos presentes en el predio. En este contexto, se considera adecuada la titulación bajo una modalidad asociativa.			

1.4. Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.

La zona donde se localiza el predio presenta condiciones biofísicas y ambientales heterogéneas, a partir de las cuales se identifican áreas con potencial para el desarrollo de actividades productivas, así como sectores que requieren medidas especiales de conservación y protección debido a su importancia ecológica y a las restricciones derivadas de la normatividad ambiental vigente.

Aproximadamente el 78,80 % del predio corresponde a áreas condicionadas productivas. Estas se localizan principalmente en sectores con aptitud para el aprovechamiento agropecuario y forestal, compatibles con la vocación agrícola definida por el PBOT del municipio de Chimichagua. No obstante, su uso productivo se considera condicionado debido a que el predio hace parte de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, clasificada como Reserva Forestal Ley Segunda Tipo C, donde el desarrollo de actividades productivas está sujeto a la conservación de las coberturas forestales existentes y a su integración mediante sistemas agroforestales. Adicionalmente, el condicionamiento productivo se relaciona con la topografía escarpada presente

en algunos sectores del predio y la consecuente susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa. En este contexto, resulta fundamental mantener una cobertura vegetal permanente, minimizar la remoción del suelo y promover actividades de bajo impacto y sistemas productivos estratificados. Asimismo, las actividades productivas deben incorporar prácticas de conservación de suelos, tales como la protección de la vegetación existente, el mantenimiento de coberturas vegetales, el establecimiento de sistemas agroforestales, la implementación de barreras vivas y la siembra siguiendo las curvas de nivel, con el fin de reducir la erosión, disminuir la escorrentía superficial y contribuir a la estabilidad del terreno. Estas zonas no son aptas para el establecimiento de infraestructura permanente.

Por su parte, el 20,08 % del predio corresponde a área condicionada de conservación, integrada principalmente por bosques de galería, coberturas naturales y sectores asociados a funciones de regulación hídrica y protección ecosistémica. Estas áreas coinciden con determinantes ambientales establecidas por el POMCA Río Bajo Cesar – Ciénaga de Zapatosa, particularmente categorías de Protección y Restauración, así como ecosistemas de bosque seco de importancia ambiental dentro de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. Debido a su función ecológica, estas zonas requieren la preservación de las coberturas vegetales existentes, la protección de los recursos hídricos y la restricción de actividades que impliquen transformación significativa del entorno o remoción de la vegetación natural.

Finalmente, el 1,12 % del área del predio corresponde a área restringida por infraestructura vial. Esta clasificación obedece a la presencia de una vía de tercer orden que atraviesa el predio, así como a las limitaciones para el uso y ocupación del suelo asociadas a su franja de influencia. Al tratarse de una zona destinada al uso público, presenta prohibición para el desarrollo de actividades productivas y para la localización de infraestructura, con el fin de garantizar la funcionalidad de la vía, la seguridad de los usuarios y la adecuada gestión del espacio público.

En términos generales, las condiciones biofísicas, ambientales y normativas identificadas indican que las actividades dentro del predio deben desarrollarse bajo criterios técnicos y sostenibles, priorizando la conservación de las coberturas naturales, la protección de los drenajes y bosques de galería, la estabilidad del terreno y la reducción de los riesgos asociados a procesos de erosión y deslizamiento.

Lo anterior, resulta de particular relevancia para los postulantes, quienes deben verificar las condiciones que tiene el predio que pretenden, pues la eventual transferencia de este conllevará la adquisición de obligaciones de acatamiento de las reglas propias del ordenamiento que se configuran en el fundo.

Figura 1. Plano de zonificación de áreas de la finca 20175539.

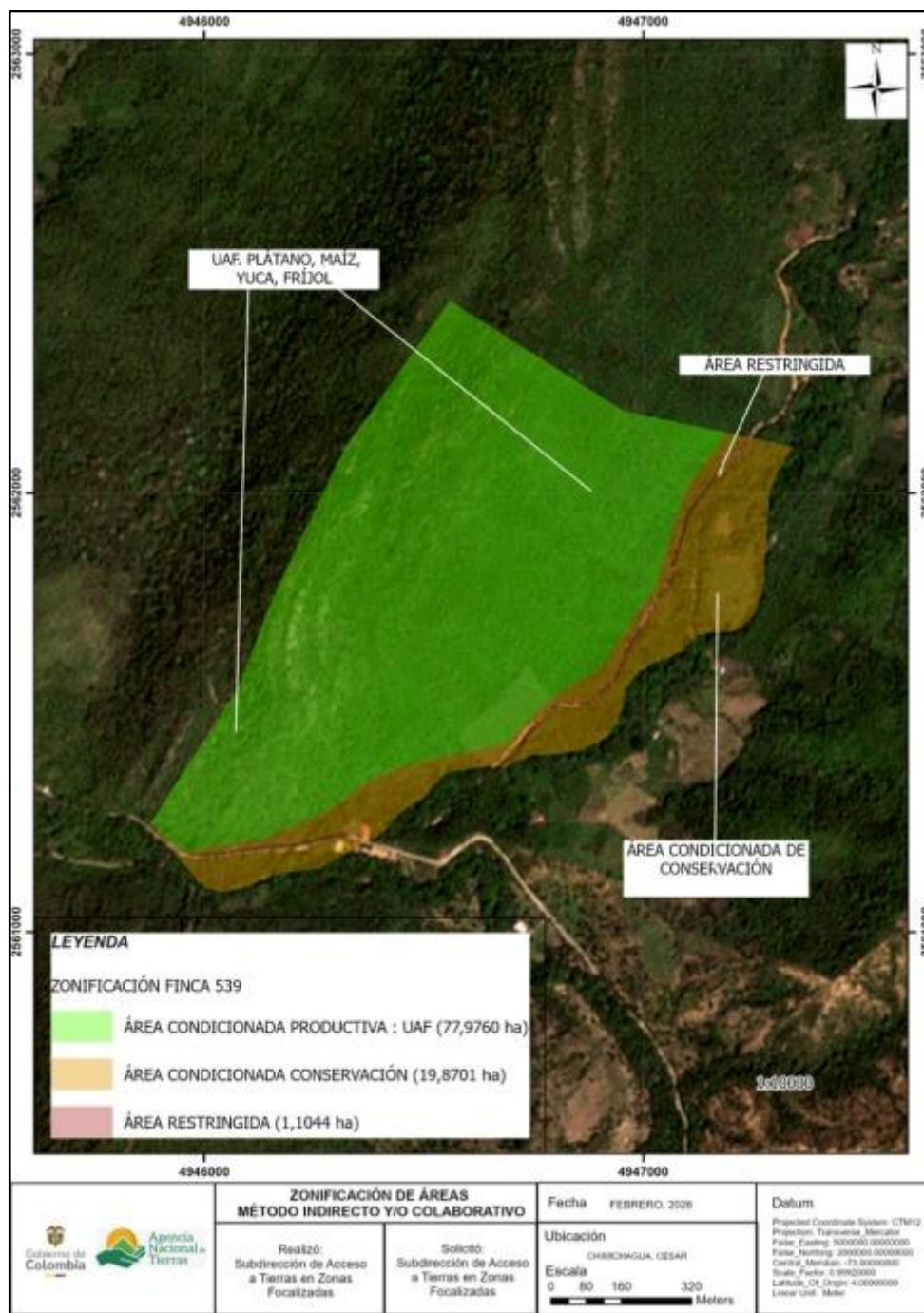
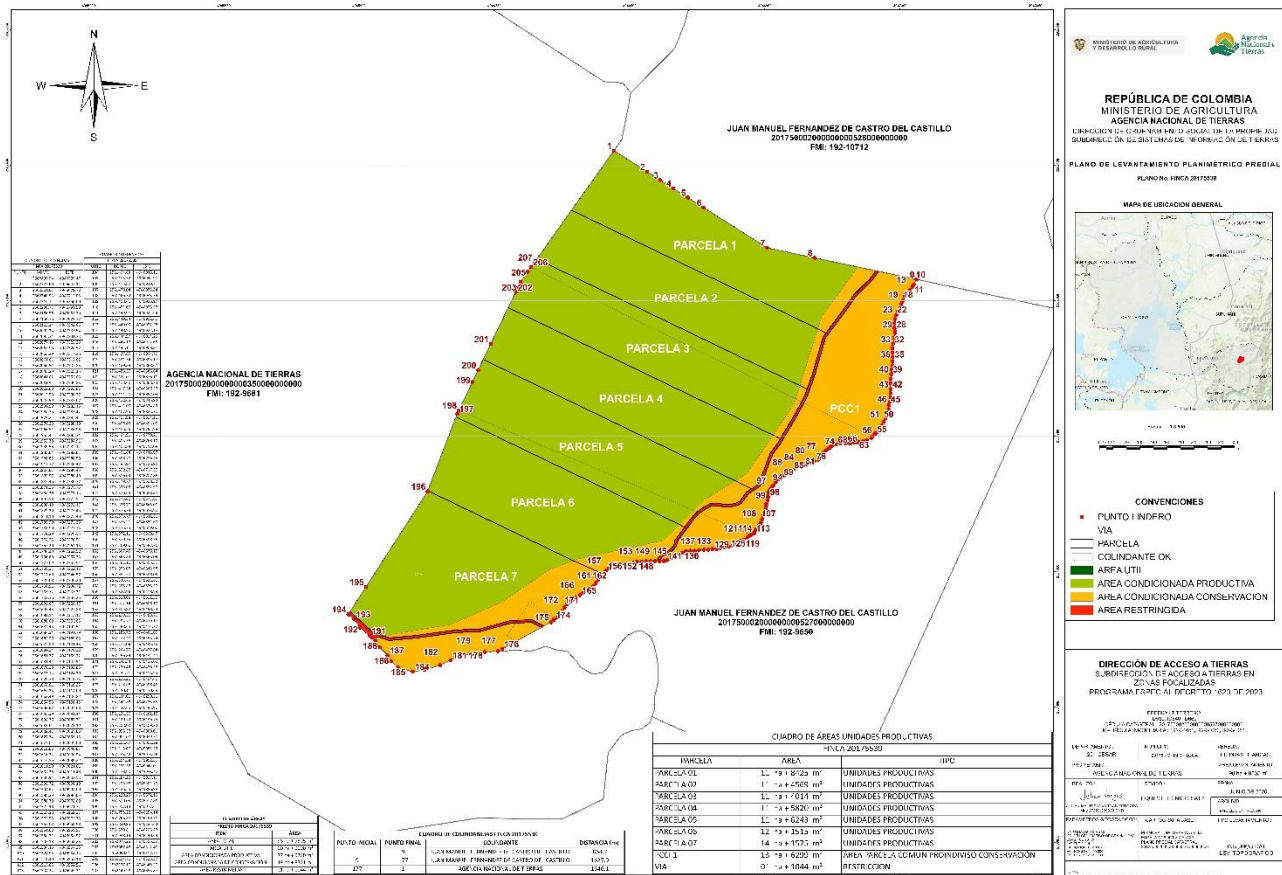


Figura 2. Propuesta de parcelación (unidades Productivas) Finca 20175539.



En tal sentido, es importante poner de presente que de conformidad con las competencias legales y reglamentarias de la ANT como Autoridad de tierras de la Nación en el Decreto 2363 de 2015 y de las funciones conferidas a la Entidad como gestor catastral conforme a la Ley 2294 de 2023 , se realizará un ejercicio técnico de análisis topográfico ambiental, agronómico y jurídicos en territorio en el marco de la actuación administrativa prevista en el Decreto 1623 de 2023, que dará cuenta de la distribución del predio.

La delimitación de las áreas consolidadas será socializada con las familias potencialmente beneficiarias, resultantes de la presente convocatoria. Las áreas remanentes que resulten de dicho proceso, así como los procedimientos catastrales con efectos registrales que la ANT se encuentre facultada para promover ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos —incluidos englobes, desenglobes, aclaraciones y demás actuaciones— son de competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Tierras.

1.5. Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria

Podrán participar de la presente convocatoria : los sujetos de ordenamiento a título gratuito y/o parcialmente gratuito conforme los requisitos definidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, en la categoría de **ASOCIACIONES CAMPESINAS, ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, EMPRESAS COMUNITARIAS, COOPERATIVAS CAMPESINAS, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS LIGADAS A LA ACTIVIDAD AGRARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDAS** que cumplan los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Decreto 1623 de 2023 y los presentes términos de referencia, que libremente se postulen de forma colectiva, que sean residentes del municipio de CHIMICHAGUA, departamento de CESAR.

1.5.1. Ocupación Previa

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del Artículo 2.14.6.9.7., del Decreto 1623 de 2023, modificadorio del DUR, precitado, en el caso de los postulantes que *acreditaren ocupación regular y lícita derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la Autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial de compra, serán privilegiada en la selección. Siempre que cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.*

En tal orden, en el marco del análisis de las condiciones de dichos postulantes, se verificará:

- a. La autorización de la Autoridad Agraria.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega, para determinar que la misma sea lícita.
- c. Se verificará que sea regular, en cuanto a la permanencia en el predio y el adecuado uso del predio.

En tal sentido, para el efecto de lo señalado en el párrafo precedente sólo serán objeto de adjudicación las áreas, que, al momento de la verificación en campo o de la revisión técnica, y conforme a los insumos acreditados en el expediente tengan ocupación regular y resulten susceptibles de aprovechamiento conforme a su aptitud biofísica y a las determinantes agroambientales vigentes y los sujetos, respecto de quienes se demuestre el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

1.5.2. Requisitos que deben acreditar los postulantes ante los Comités de Selección.

Conforme a lo señalado por el artículo 2.14.6.9.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1623 de 2023, será requisito indispensable que los postulantes tengan vocación o tradición en la ejecución de actividades agro-productivas y se valorará la postulación bajo los siguientes criterios:

1. Tiempo de existencia de la organización campesina de base. Cuando sea una federación o confederación de organizaciones campesinas, no se aplicará este criterio.
2. Federaciones y confederaciones se computará el número de organizaciones campesinas de base que la integran y su número de asociados.

3. Organización campesina de Jóvenes Rurales se duplicarán los puntos cuando el 30% o más sean jóvenes.
4. Organización campesina Mujeres rurales duplicarán los puntos cuando el 30% o más sean mujeres.
5. Organización campesina de Víctimas del conflicto armado interno.
6. Ocupación previa, regular y lícita del inmueble a adjudicar por parte de la organización campesina.
7. Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP.
8. Organizaciones campesinas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
9. Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva del predio.

La valoración en razón de los criterios enumerados se surtirá en ausencia de postulaciones que acrediten la condición de ocupación previa, regular y lícita, toda vez que atendiendo lo establecido en el parágrafo del 1 del artículo 2.14.6.9.7. del Decreto 1071 de 2015, dicha ocupación derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial, será privilegiada siempre que los beneficiarios cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

1.5.3. Variables de ponderación.

Los postulantes elegibles serán evaluados integralmente, de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.4.1, sobre los cuales a continuación se presenta la ponderación respectiva.

La calificación de la propuesta será la sumatoria de la respectiva valoración para los criterios evaluables, sobre la base de un puntaje máximo de 100 puntos, así:

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR
Tiempo de existencia de la organización campesina de base. Tratándose de federaciones y/o confederaciones el número de organizaciones campesinas de base que la integran y su número de asociados	14
Organización campesina de Jóvenes Rurales	14
Organización campesina Mujeres rurales	14
Organización campesina de Víctimas del conflicto armado interno	14
Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP	14

Organizaciones campesinas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria	14
Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva del predio.	14
PONDERACION TOTAL	98

Variable 1. Tiempo de existencia de la organización campesina: Se dará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas debidamente registradas en la Cámara de Comercio o el certificado de existencia y representación legal que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE AÑOS DE EXISTENCIA Y ORGANIZACIONES DE BASE	PUNTAJE A ASIGNAR
0 a 10 años y/o organizaciones de base	7
11 a 20 años o más y/o organizaciones de base	14

Variable 2. Jóvenes Rurales. Se asignará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas cuyos asociados, sean jóvenes entre los 16 a 28 años.

Se asignará un puntaje de hasta siete (7) puntos a las formas asociativas que acrediten una cantidad de jóvenes rurales que represente entre el 30% y 49% de sus asociados. Si la cantidad de jóvenes rurales de la forma asociativa representa más del 50% de los afiliados se asignarán catorce (14) puntos.

Variable 3. Mujer rural. Se asignará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que tengan mujeres dentro de sus asociados.

Se asignará un puntaje de hasta siete (7) puntos a las formas asociativas que acrediten una cantidad de mujeres rurales que represente entre el 30% y 49% de sus asociados. Si la cantidad de mujeres rurales de la forma asociativa representa más del 50% de los afiliados se asignarán catorce (14) puntos.

Variable 4. Víctimas del conflicto. Se asignarán hasta un máximo de (14) puntos a las formas asociativas que hayan sido declaradas sujeto de reparación colectiva o la organización campesina que la mayoría de los asociados, es decir, la mitad más uno sean víctimas. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

La validación se hará con la consulta en los sistemas de información oficiales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Variables 5 y 6. Asociaciones que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas, o en áreas del SINAP o Reubicación por sustitución de cultivos ilícitos. Se asignará un puntaje de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que se encuentren ubicadas al interior de resguardos o reservas constituidas y que se encuentren en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos que hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o las

autoridades ambientales competentes, según conste en actas debidamente suscritas por las partes. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

Variable 7. Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva. Se asignará un puntaje de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que demuestre tener cursos o experiencia certificada por UMATA, junta de acción comunal etc. sobre el proyecto productivo a desarrollar en el predio objeto de la convocatoria.

Cuando se presente empate entre los postulantes, se seguirán las siguientes reglas de desempate:

Si es una mujer rural o persona jurídica donde el 30% más 1 son mujeres rurales	2 puntos
Si es joven rural o persona jurídica en donde el 30% más 1 son jóvenes rurales.	2 puntos

1.6 Etapas de la convocatoria

El plazo de la Convocatoria corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de esta. Dichos plazos, podrán ser modificados en cualquier momento por la ANT, previa publicitación efectuada en los términos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024. A continuación, se presenta el cronograma que se seguirá para el desarrollo de la presente Convocatoria Abierta:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación y apertura de la convocatoria	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Etapas de postulación	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Valoración e inclusión de postulantes en el RESO	40 días hábiles a partir del cierre de la etapa de postulación (incluyendo tiempos de notificación)
Publicación de la lista de elegibles	5 días a partir de surtir el proceso RESO
Deliberación del Comité de Selección	8 días hábiles a partir del vencimiento de publicación de la lista de elegibles
Acto Administrativo de Adjudicación	3 días hábiles a partir de haberse surtido la socialización y/o desistimiento del predio ofertado

1.7 Apertura de la convocatoria

A partir de la fecha de publicación y apertura de la convocatoria establecida en el cronograma contenido en el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, la Agencia Nacional de Tierras a través de los canales previstos en la presente convocatoria, comenzará a recibir las postulaciones que se presenten de forma presencial en las oficinas de la respectiva Unidad de Gestión Territorial de la ANT con jurisdicción según la ubicación del predio sometido a la presente convocatoria, remitiendo dentro del mismo tiempo que dure la convocatoria, las solicitudes con sus documentos

anexos a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras a efectos de la iniciación del proceso RESO de su competencia.

1.8 Cierre de la convocatoria

Corresponde a la fecha y hora máxima, de acuerdo con el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, en que la ANT recibirá las propuestas a través del canal contemplado en el numeral 1.6 del presente documento.

1.9 Etapa de Postulación

Corresponde al termino de 10 días, en el cual los interesados podrán efectuar la postulación a la convocatoria y la entrega de los soportes que acrediten las condiciones y criterios contempladas en el numeral 1.5 del presente documento.

1.10 Valoración e inclusión de postulantes en el RESO.

Corresponde a la etapa del procedimiento mediante la cual, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, examina y determina si los aspirantes cumplen o no con los requisitos para ser considerados sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

No obstante, dicha determinación se establece a través de la expedición de actos administrativos, mediante los cuales, se decide sobre la inclusión o no inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad – RESO; es decir que, en esta etapa se realiza la valoración de los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, así como la verificación de la existencia y validez en la inscripción en el RESO, cuando esta ya se encuentre efectuada.

Por otra parte, en el marco de la Resolución No. 202510003763766 del 23 de diciembre de 2025 “*Por la cual se reglamentan las reglas operativas y los criterios para la determinación de los porcentajes específicos de contraprestación aplicables en el marco del programa de acceso a tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito en la fase administrativa del Procedimiento Único*”, se advierte que, en el evento en el que el sujeto de acceso a tierras y de formalización sea incluido en el RESO a título parcialmente gratuito, deberá asumir una contraprestación a su cargo, la cual será determinada por la ANT con base en la valoración de su patrimonio neto y de sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, aplicada sobre el avalúo catastral del predio, y, en tal sentido, se fijará y hará exigible mediante el correspondiente acto administrativo de adjudicación, sin que ello desnaturalice el carácter social del programa de Acceso a Tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito ni la finalidad del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

1.11 Publicación de la lista de elegibles.

Corresponde al ejercicio de publicidad del listado de personas que han superado satisfactoriamente el proceso de valoración e inclusión de los postulantes en el RESO, esto es, que han sido incluidos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento como sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito; ello de acuerdo con el cumplimiento de los presupuestos contemplados en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017. Esta operación se hará mediante aviso fijado en un lugar visible de la sede de la Unidad de Gestión Territorial del lugar de ubicación del predio a adjudicar, en la respectiva alcaldía municipal de competencia y en la página web de la ANT.

1.12 Deliberación del comité de selección

Corresponde a la instancia de calificación de los criterios de priorización de la convocatoria, cuya etapa se surtirá basándose en los parámetros de ponderación contemplados en el numeral 1.4.2 de este documento.

1.13 Acto administrativo de adjudicación

Corresponde a la decisión que pone fin al proceso de adjudicación, mediante el cual se transfiere la titularidad del predio al beneficiario y se establecen las obligaciones a cargo del adjudicatario y la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento. Lo anterior en concordancia con lo normado por el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017 y el artículo 2.14.6.9.10 del Decreto 1071 de 2015.

1.14 Documentación requerida

Corresponde a los potenciales postulantes acreditar los requisitos legales establecidos para el cumplimiento de los criterios de priorización de que tratan los términos de referencia acceso a la tierra, que, para el caso, comprende la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la asociación campesina, asociación agropecuaria, empresa comunitaria, cooperativa campesina, junta de acción comunal u otra forma asociativa ligada a la actividad agraria.
2. Copia de los estatutos de la correspondiente forma asociativa y su respectiva certificación de afiliados.
3. Copia de las actas y libros suscritos por los asociados y la junta directiva de la forma asociativa.
4. Registro y certificado ante Cámara y Comercio, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según corresponda que esté vigente.

Copia de documentos de identificación de **cada miembro de la forma asociativa y de sus cónyuges y/o compañeros permanentes**, de ser el caso, esto de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4, del Artículo 5, del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento que acredite que la ocupación sobre el predio sometido a convocatoria es regular y lícita.
(De presentarse dicho evento)

Documentos que permitan acreditar que la organización tiene vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agrarias.

Indicación de correo electrónico y autorización expresa para gestión de notificación por medios electrónicos de las comunicaciones y actos administrativos surtidos con ocasión al procedimiento adjudicatario.

Documentos que acrediten o constituyan prueba del cumplimiento de los criterios de ponderación establecidos en el numeral 1.4.1 del presente documento, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.

Formato mediante el cual, el representante legal certifica que la asociación postulada corresponde a los requisitos establecidos en el Decreto Ley 902 de 2017, que se trata de una organización campesina y que los datos adjuntados son veraces.

1.15 Causales de rechazo

La Agencia Nacional de Tierras podrá rechazar, en cualquier tiempo, aquellas postulaciones respecto de las cuales se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Presentación extemporánea de la postulación.
2. Presentar la postulación a través de canales no autorizados en la presente convocatoria.
3. Presentar documentación que revista falsedad.

2. POSTULACIÓN

2.1. Diligenciamiento de la postulación

La postulación a la convocatoria para la adjudicación del predio referenciado en el presente documento podrá ser presentada en los siguientes canales:

En forma digital: Remitiendo el formulario de postulación que se anexa a este documento, debidamente diligenciado y los documentos anexos al correo: zonas.focalizadas@ant.gov.co.

Surtido el proceso de inscripción, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procederá con el envío a la dirección de correo electrónico suministrada por los aspirantes de la constancia que acredita la postulación al proceso de adjudicación del predio de interés.

En forma presencial: acercándose a las oficinas de la Unidad de Gestión de Territorial de la Agencia Nacional de Tierras UGT CARIBE - OFICINA CESAR, quienes procederán con el registro de su postulación. La Unidad de Gestión Territorial respectiva, entregará una constancia que acredite la recepción de la propuesta, con indicación de la hora y fecha de la postulación, así como una relación de los documentos asociados a la solicitud. Dicha constancia no podrá entregarse sin la correspondiente firma del solicitante. Tratándose de formas asociativas, solo podrán aceptarse postulaciones por parte del representante legal de la respectiva forma asociativa.

Invitamos a la comunidad y específicamente a los sujetos contemplados en el numeral 1.4 del presente documentos a participar de esta convocatoria y a quienes registren su postulación a estar atentos a los canales de notificación dispuestos en los términos de referencia.

Atentamente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó Componente Técnico: JULIAN MAURICIO VARGAS - Contratista ANT / SATZF

Preparó Componente Agronómico: XIOMARA ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA- Contratista ANT / SATZF

Preparó Componente Jurídico: LUZ ANGELA TORRES ARCOS - XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ - Contratista ANT / SATZF

Revisó Componente Técnico: TANIA DANIELA OSORIO LAMUS- Contratista ANT / SATZF

Revisó Componente Agronómico: MARITZA ALEXANDRA RODRÍGUEZ BONILLA- Contratista ANT / SATZF

Revisó Componente Jurídico: LAURA CARCAMO CARCAMO- Contratista ANT / SATZF

Aprobó: REINLADO ROA TRUJILLO - Contratista ANT / SATZF

INFORME EJECUTIVO DETERMINACIÓN UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR PREDIAL

PREDIO: ID539, ID540, ID669– FINCA 539, SAN MIGUEL

MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, DEPARTAMENTO DE CESAR

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida, reconociendo al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional.

Que de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política es deber del Estado promover las condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional con el fin de gozar de especial protección a la producción y acceso de alimentos, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas.

INTRODUCCIÓN

El predio objeto de estudio se localiza en jurisdicción del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar, saliendo del casco urbano por la vía que conduce hacia la vereda El Tigre; a una distancia aproximada de 17 km se realiza un desvío hacia la izquierda en dirección a la vereda Pitalito y, tras recorrer 2 km adicionales por vía sin pavimentar, se encuentra el inmueble. La accesibilidad se da principalmente a través de red vial terciaria, característica de los sectores rurales del municipio. El área se emplaza en una zona de clima cálido húmedo, con una precipitación media anual cercana a 2.963 mm y un régimen de lluvias monomodal, con periodo de mayores precipitaciones entre los meses de abril y noviembre.

De acuerdo con el análisis del perfil de elevación, el predio presenta altitudes que oscilan entre 159 y 483 m s. n. m., con una altura promedio de 295,25 msnm., lo que evidencia una variación altitudinal considerable al interior del inmueble. En cuanto a las coberturas y características biofísicas, se identifican áreas con vegetación secundaria o en transición, bosque de galería, pastos densos de tierra firme y tramos de vía sin pavimentar, adicionalmente se identifica una zona de infraestructura habitacional. Según la clasificación de capacidad de uso del suelo, el predio se encuentra en clases IV y VII.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 019 de 2001, mediante el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, PBOT, del municipio de Chimichagua, el predio objeto de estudio se encuentra clasificado dentro del suelo rural.

Según el cruce realizado con la cartografía oficial de usos del suelo del PBOT, aproximadamente el 75 % del predio se localiza en una categoría de uso agrícola, mientras que el 25 % restante corresponde a una categoría de uso forestal. No obstante, en la documentación y cartografía disponible del PBOT no se identificaron fichas normativas o disposiciones complementarias que detallen, para cada categoría, los usos principales, compatibles, condicionados o prohibidos, ni las intensidades de aprovechamiento o restricciones específicas aplicables.

DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con la información oficial del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) Río Bajo Cesar – Ciénaga de Zapatosa (código 2805-02), adoptado por la autoridad ambiental competente CORPOCESAR, el predio objeto de estudio se localiza dentro de la subzona hidrográfica Bajo Cesar, presentando superposición con categorías de Conservación y Protección Ambiental, específicamente en Áreas de Protección y Áreas de Restauración.

En las Áreas de Protección, el uso principal corresponde a la preservación integral de los recursos naturales, la protección de flora, fauna, suelo y agua, así como de ecosistemas estratégicos. Estas zonas priorizan actividades de monitoreo, control, investigación y restauración natural, restringiendo intervenciones que impliquen transformación significativa del entorno, infraestructura no compatible o actividades extractivas.

Por su parte, las Áreas de Restauración están orientadas a la recuperación ecológica de sectores intervenidos, permitiendo actividades condicionadas como reforestación con especies nativas, restauración activa, educación ambiental y sistemas productivos de bajo impacto compatibles con la rehabilitación ambiental.

Igualmente, el predio se encuentra dentro del ámbito de la Ley 2ª de 1959, en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, conforme a la Resolución 1923 de 2014, específicamente en zonas tipo C.

La zona tipo C corresponde a áreas que, por sus características biofísicas, ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, siempre que incorporen el componente forestal y no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural en sus diferentes estados sucesionales.

En consecuencia, los usos del suelo dentro del predio deben orientarse prioritariamente hacia sistemas agroforestales o silvopastoriles, integrando el componente forestal y garantizando la conservación de las coberturas naturales existentes, en armonía con las determinantes ambientales del POMCA y de la Reserva Forestal.

A su vez, según la capa de susceptibilidad a deslizamientos, el predio presenta zonas con susceptibilidad media y zonas con susceptibilidad alta, lo cual indica la necesidad de mantener la cobertura vegetal y evitar la remoción del suelo para evitar el riesgo por derrumbes o cualquier evento relacionado. Esta condición refuerza la necesidad de mantener las coberturas protectoras en los sectores de mayor pendiente y orientar las actividades productivas bajo criterios de manejo sostenible y conservación del suelo.

RECOMENDACIONES AGROAMBIENTALES

Con fundamento en la clasificación del predio dentro del suelo rural con uso agrícola y forestal según el PBOT del municipio de Chimichagua, las determinantes ambientales establecidas por el POMCA Río Bajo Cesar – Ciénaga de Zapatosa (código 2805-02), su localización en Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 – Serranía de los Motilones (zona tipo C) y la clasificación de capacidad de uso del suelo en Clases IV y VII, se recomienda orientar el manejo del inmueble hacia sistemas productivos sostenibles compatibles con sus limitaciones topográficas, ambientales y normativas.

Considerando la variación altitudinal del predio (159–483 m s. n. m.) y la presencia de sectores con relieve ondulado a inclinado, se identifican zonas con pendientes altas asociadas principalmente a áreas condicionadas productivas, las cuales requieren la implementación de medidas estrictas de manejo sostenible y conservación de la cobertura del suelo para prevenir procesos erosivos y degradación del suelo. Por otra parte, las áreas clasificadas como de conservación corresponden principalmente a sectores bajos del predio y con menor pendiente, asociados a coberturas naturales y funciones de regulación hídrica y protección ecosistémica, razón por la cual se prioriza allí la preservación de la cobertura vegetal existente y la restricción de intervenciones intensivas.

En este contexto, se recomienda que cualquier infraestructura habitacional o de apoyo productivo se localice preferiblemente en algunas de las zonas bajas del predio que también fueron clasificadas como condicionadas productivas, evitando sectores con pendientes elevadas o susceptibilidad media a deslizamientos. Así mismo, deberá mantenerse cobertura vegetal permanente en las áreas ambientalmente sensibles, evitar la remoción de bosque natural y promover procesos de restauración ecológica activa con especies nativas.

En concordancia con la categoría zona tipo C de la Reserva Forestal, los usos productivos deberán incorporar obligatoriamente el componente forestal, sin reducción de las áreas de bosque existentes. En este sentido, se recomienda la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles de bajo impacto, que integren especies forestales maderables o protectoras con cultivos perennes y semiperennes adaptados a condiciones de clima cálido húmedo (precipitación media anual cercana a 2.963 mm), tales como cacao, frutales tropicales, plátano, especies forestales nativas y arreglos con coberturas vegetales protectoras.

Dadas las limitaciones asociadas a suelos Clase IV y VII, se deberá evitar la mecanización intensiva en áreas con pendiente superior al 25 %, promoviendo prácticas de labranza mínima, establecimiento de barreras vivas, curvas a nivel, manejo de escorrentía superficial, sistemas de

drenaje controlado y rotación racional de potreros, con el fin de reducir procesos erosivos, compactación y pérdida de fertilidad.

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF

Teniendo en cuenta las coberturas y los usos del suelo permitidos para el predio, conforme a la normativa vigente de ordenamiento territorial y ambiental, se identificaron los sistemas productivos aptos con el fin de determinar el rango de áreas para la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Para esta determinación, se consideró que, según el Acuerdo 505 de 2025, mediante el cual se establecen los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Chimichagua, Cesar, una parte del predio SAN MIGUEL se localiza dentro de la Unidad Física Homogénea 06Vbi-55s. Para esta UFH se identifican como aptos los sistemas productivos de naranja valencia, maíz amarillo tradicional, ahuyama, plátano, patilla, frijol caraota, ganadería doble propósito, porcicultura de ciclo completo y avicultura de engorde.

No obstante, las áreas del predio incluidas en la UFH 06Vbi-55s, para las cuales se establecen rangos UAF conforme al Acuerdo 505 de 2025 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), fueron clasificadas como áreas condicionadas de conservación, debido a que corresponden a coberturas boscosas y/o zonas con restricciones ambientales. En consecuencia, estas áreas requieren medidas de protección y conservación, por lo que no fueron consideradas como áreas productivas para la determinación de la UAF.

Por otra parte, el área restante del predio con aptitud productiva no cuenta con un rango UAF definido mediante la metodología de UFH. Por esta razón, fue necesario proyectar los rangos UAF mediante la metodología de UAF PREDIAL, considerando las condiciones físicas, ambientales y productivas identificadas para el predio.

El cálculo de la UAF tiene como finalidad garantizar que los proyectos productivos desarrollados por cada familia generen ingresos netos entre los 2 y 2,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). De esta forma, y en el marco del Decreto Ley 902 de 2017, se realizó el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) predial, conforme a los criterios establecidos en la Resolución 2533 de 2018. Como resultado, se obtuvo para la UAF un rango de 10,9971 a 14,3684 hectáreas con un sistema productivo de plátano, maíz, yuca y frijol.

- UAF predial (2 SMMLV): plátano, maíz, yuca, frijol (10,9971 hectáreas)
- UAF predial (2,5 SMMLV): plátano, maíz, yuca, frijol (14,3684 hectáreas)

ZONIFICACIÓN Y NÚMERO DE FAMILIAS

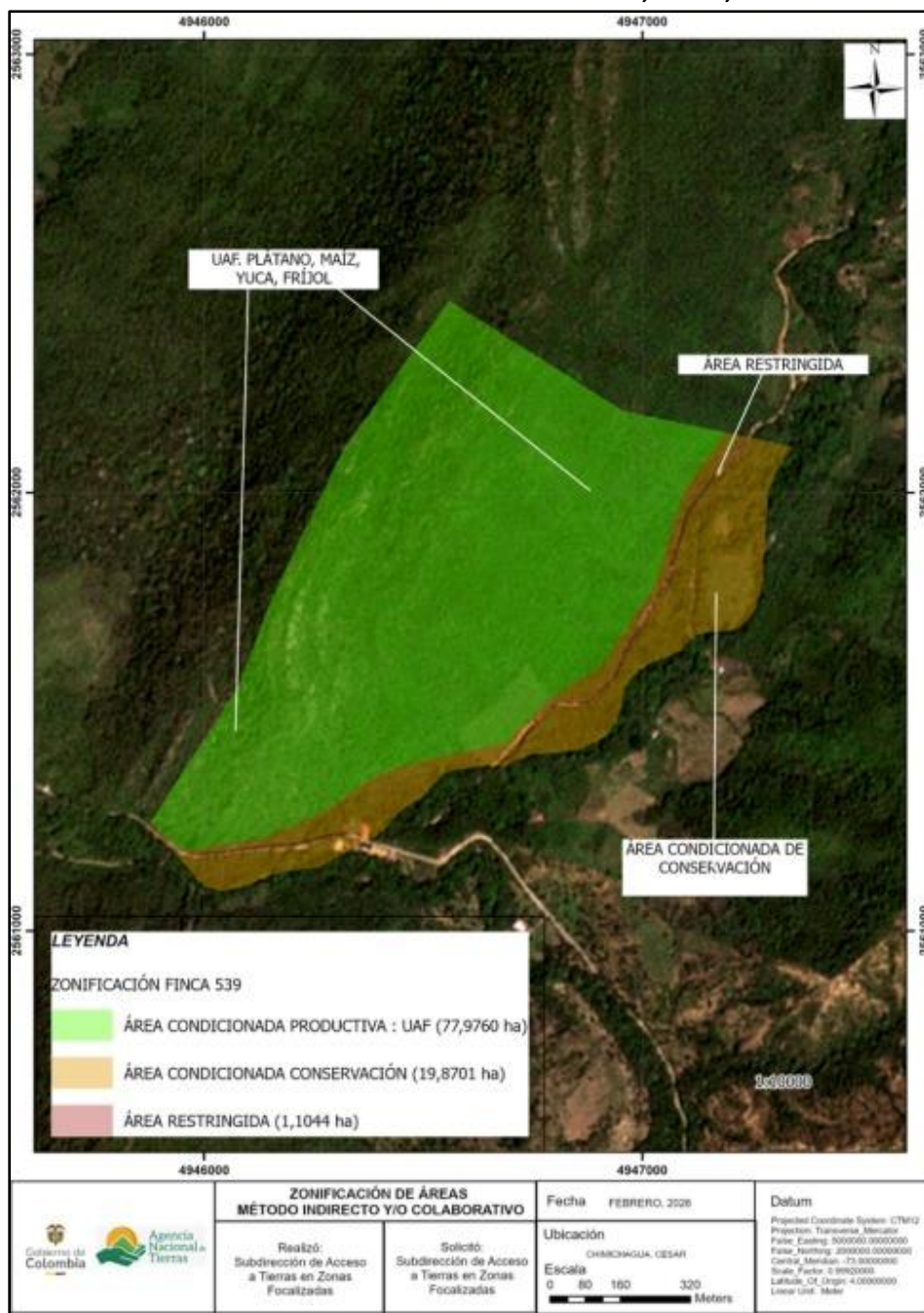
A continuación, se presenta la estimación de áreas destinadas para cada UAF propuesta, siendo datos base para la parcelación y vulnerable a variaciones según el análisis catastral.

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
TOTAL, PREDIO	98,9505	100
ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA		
UAF. Plátano-maíz-yuca-frijol (10,9971 a 14,3684 ha)	77,9760	78,80
TOTAL, ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	77,9760	78,80
ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN		
Bosque de galería – fajas paralelas	19,3465	19,55
Infraestructura productiva	0,5236	0,53
TOTAL, ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN	19,8701	20,08
ÁREA RESTRINGIDA		
Infraestructura vial	1,1044	1,12
TOTAL, ÁREA RESTRINGIDA	1,1044	1,12

* Es importante tener presente que las áreas reportadas en este informe agronómico pueden variar en comparación con las reportadas en el proceso final, debido a que este análisis se realiza antes de algunas consideraciones catastrales definitivas. Adicionalmente se aclara que el área útil puede estar compuesta por áreas sin condicionamiento y/o por áreas útiles con algún tipo de condicionamiento productivo y/o habitacional. En general el área adjudicable puede ser considerada como productiva o no productiva, esta última puede estar dedicada a conservación o limitada en su uso por alguna razón particular.

A partir de las áreas identificadas y descritas anteriormente, se determina que en el predio es posible ubicar entre 5 y 7 familias.

ZONIFICACIÓN DE ÁREAS FINCA 539: ID539, ID540, ID669



Elaborado por: PAOLA ANDREA OSPINA SANCHEZ

TARJETA PROFESIONAL: 091019-0719479 CNDC

PROFESIONAL AGROAMBIENTAL- SATZF

SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS

BOGOTÁ D.C., 20 DE FEBRERO DEL 2026

PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACION DE TIERRAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESENA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Formulario de postulación para convocatorias de predios en la modalidad Asociativa del predio denominado LT DE TERRENO, con ID539 - ID540 - ID669 ubicado en el municipio de CHIMICHAGUA, departamento CESAR e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-34052, 192-34053, 192-34054

1	Fecha de la postulación de la convocatoria	
2	Nombre de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
3	Número de Identificación Tributaria NIT de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
4	Nombre del representante legal de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
5	Cedula de ciudadanía del representante legal de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
6	Correo electrónico de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
7	¿La asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula ha sido beneficiaria de otro programa de acceso a tierra? En caso afirmativo indique cual programa.	
8	¿La asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula, ha sido valorada e incluida en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO? En caso afirmativo indique el número de resolución de inclusión al RESO.	

9	¿Autoriza a la Agencia Nacional de Tierras la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que se surtan en el transcurso del proceso de adjudicación? Señale con una X la opción:	Si autorizo____ No autorizo____
---	---	------------------------------------

Sírvase enviar este formulario de postulación diligenciado junto con los documentos anexos que acreditan su aspiración a la adjudicación del predio al correo zonas.focalizadas@ant.gov.co

Anexo al correo descrito los siguientes documentos:

- | | |
|--|---------------|
| 1. Certificado de existencia y representación legal | SI____ NO____ |
| 1. Copia de estatutos de la organización | SI____ NO____ |
| 2. Copia de cédulas de los miembros de la organización | SI____ NO____ |
| 3. Certificación de afiliados a la organización | SI____ NO____ |
| 4. Documentos de experiencia agrícola | SI____ NO____ |
| 5. Otros ¿Cuáles? | |

Atentamente,

Firma del representante legal	
-------------------------------	--